

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

2137

Oficio N° 7.2.309.

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2016

ACUSE

C. Gonzalo García Rodríguez
Representante Legal
Náutica Industrial, S.A. de C.V.
Calmecac No. 6 - 201
Col. Adolfo Ruíz Cortines
C.P. 04630, Ciudad de México

Me refiero a su solicitud No. 88816 de la ventanilla única de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, ingresada el 19 de agosto de 2016, mediante la cual pide el registro del dispositivo individual de salvamento registrado como: Chaleco salvavidas Tipo I, marca Sherpa, modelo Yugo Solas.

Sobre el particular, le comunico que una vez revisado el Informe de Resultados de Pruebas, Inspección Visual y Documental efectuado por el Laboratorio de Análisis Químico del Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos Cuautitlán Izcalli, CONALEP Estado de México, con registro ante la Entidad Mexicana de Acreditación, MM-0185-013/10, mismo que hace constar que el dispositivo de referencia fue evaluado del 19 de mayo al 15 de junio de 2016, y que fue sometido a las pruebas señaladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT4-2015, Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas, aprobando satisfactoriamente; esta Autoridad Marítima determina la autorización y el registro de dispositivo de referencia, bajo las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- El Chaleco salvavidas Tipo I, flotación 275 N, marca Sherpa, modelo Yugo Solas, queda autorizado bajo el número de registro: **DGMM-CHS-023**.

SEGUNDA.- La vigencia de la presente autorización se otorga por cinco años, contados a partir del 19 de septiembre de 2016 al 18 de septiembre de 2021. Dicha vigencia está condicionada a revalidaciones anuales.

TERCERA.- El chaleco salvavidas deberá contener la información indicada en el apartado 7 de la NOM bajo la que se otorga la presente autorización.

CUARTA.- Mantendrá a disposición de esta autoridad marítima sus instalaciones y muestras de los dispositivos fabricados para realizar inspecciones aleatorias, así como el registro de los dispositivos vendidos y los datos de los compradores.

QUINTA.- La revalidación del certificado de registro del chaleco salvavidas deberá realizarse conforme lo indicado en el apartado 9.6 de la NOM-006-SCT4-2015.

SEXTA.- La presente autorización perderá su validez de no cumplirse con lo especificado en la condición QUINTA.

Lo anterior, además de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracciones XIV y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7 fracción I, 8 fracciones IX y XXII y 72, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2 fracción II, 3, 38 fracciones V, 52 y 56, de la Ley Federal de Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 4, 5, 361 y 449, del Reglamento de la Ley de Navegación y comercio Marítimos; y 1, 2 fracción XXIII y 28 fracciones I y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente

Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima.

22 SEP 2016

Lic. Saturnino Hermida Mayoral

C.c.p.- Lic. Pedro Pablo Zepeda Bermúdez.- Director General de Marina Mercante.
Ing. Ernesto de J. Saldana Torres.- Director de Inspección Naval y Supervisión del Estado Rector del Puerto.
Ing. Gabriel Alejandro García Galván.- Jefe del Departamento de Inspección Técnica de Cubierta, Máquinas y Electrónica.

EST / GAGG



RECIBIDO

CERTIFICADO DE REGISTRO DE DISPOSITIVO

La Dirección General de Marina Mercante certifica que:

NÁUTICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Cumple con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT4-2015, Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas, para la fabricación del medio y dispositivo de salvamento tipo:

CHALECO SALVAVIDAS

Dispositivo que cumple con las especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir los chalecos salvavidas de fabricación nacional y de importación, para su uso en embarcaciones y artefactos navales mexicanos que naveguen en aguas de jurisdicción nacional.

**ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS**

Marca: Sherpa
Modelo: Yugo Solas

Tipo I
Flotabilidad: 275 N
Accesorio: Ninguno

EXPEDICIÓN

19 de septiembre de
2016

VIGENCIA

18 de septiembre de
2021

Con fundamento en los artículos 36 fracciones XVI, XVII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7 fracción I, 8 fracciones IX, y XXII, y 72, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2 fracción II, 3, 38 fracción V, 52, y 56, de la Ley Federal de Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 4, 5, 361, y 449, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y 1, 2 fracción XXIII y 28 fracciones I, y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente

Por ausencia del Director General de Marina Mercante,
de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, del Reglamento
Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,
firma el Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima.


Lic. Saturnino Hermida Mayoral